

Nombre y apellidos de los adjudicatarios	Subvención — Pesetas
Valerio Tejada Mena	80.000
Vara Muñoz Casillas, Hermanos	24.000
Venancio Álvarez Álvarez	140.000
Venancio González Fernández	78.000
Vicenta Pato Rollón	30.000
Vicente Aguirre Alberdi	3.000
Vicente Balsa Comba	6.000
Vicente Casitas Muñoz	5.000
Vicente Fernández Fernández	62.000
Vicente López Muñoz	36.000
Vicente Luciano González Pérez	36.000
Vicente María Pérez	15.000
Vicente Miguel Luengo	28.000
Vicente Orbe Pinies	15.000
Vicente Rodríguez Mateos	78.000
Vicente Sánchez González	30.000
Vicente Sanz Guix	30.000
Víctor José Cuenco Ramos	24.000
Víctor Manuel Díaz Díaz	120.000
Víctor Ramírez Rubio	45.000
Víctor y Pedro Meabe Eguiliz	3.000
Victoriano Arana Zabala	750
Victoriano Gómez-Coronado, Hermanos Comunidad de Bie- nes	27.000
Victoriano Nogales Orellana	27.000
Victoriano y Pedro Meabe	3.000
Victorina Solís Guardado	3.000
Victorino Esnaola Torres	28.000
Victorino López González	12.000
Victorio Fuertes Navia	80.000
Victorio Sarries Sanz	30.000
Vidal Cano de la Fuente	10.000
Virgilio Prieto Blanco	6.000
Visitación Marcos Fernández	12.000
Yeguada Azores	6.000
Yeguada Bautista Vich	6.000
Yeguada Bermejo Sánchez, Sociedad Anónima	24.000
Yeguada Camacho Benítez	6.000
Yeguada Candau, Sociedad Anónima	114.000
Yeguada Cubas-Patrigar, Sociedad Limitada	168.000
Yeguada Donoso, Sociedad Limitada	6.000
Yeguada el Eucalipto	12.000
Yeguada el Yunque, Sociedad Limitada	24.000
Yeguada Farriols Calvo	6.000
Yeguada Ferrel Rovira, Sociedad Anónima	36.000
Yeguada Ferrero	6.000
Yeguada Ferrero, Sociedad Limitada	6.000
Yeguada Herederos de Bonilla, Comunidad de Bienes	6.000
Yeguada Herederos de Guardiola Fantoni	96.000
Yeguada la Parrilla, Sociedad Limitada	24.000
Yeguada Lisardo Sánchez	24.000
Yeguada los Lirios-Agropecuaria Castilla	15.000
Yeguada Maípe, Sociedad Anónima	72.000
Yeguada Marqués de Velilla, Sociedad Limitada	126.000
Yeguada Millán Herce García	18.000
Yeguada Nicolás Osuna, Sociedad Limitada	72.000
Yeguada Nobleza del Guadiana, Sociedad Limitada	12.000
Yeguada Oñate, Sociedad Cooperativa	12.000
Yeguada Ovelar, Sociedad Limitada	72.000
Yeguada Picos de Europa, Sociedad Limitada	25.000
Yeguada Plaza de Armas	72.000
Yeguada San Antonio	6.000
Yeguada Tomás Osborne	12.000
Yeguada Tres Cotos, Sociedad Limitada	12.000
Yolanda Rodríguez Hernández	15.000
Zoilo García Obrero	30.000
Zugasti Elkartea, Comunidad de Bienes	600.000
«SEAD», Sociedad Civil	30.000
Total subvención	109.620.700

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

4303 *RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 1999, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dispone la publicación del Convenio entre la Administración General del Estado y el Ayuntamiento de Villanueva de la Reina, en aplicación del artículo 38.4 B) de la Ley 30/1992.*

El Ministro de Administraciones Públicas y el correspondiente Alcalde ha formalizado Convenio entre el Ayuntamiento de Villanueva de la Reina (Jaén) y la Administración General del Estado para posibilitar que los ciudadanos presenten en los Registros de las entidades locales solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidas a órganos y entidades de la Administración estatal.

En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del mencionado Convenio, y para garantizar su publicidad, esta Secretaría de Estado dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de febrero de 1999.—El Secretario de Estado, Jaime Ignacio González González.

CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA REINA, EN APLICACION DEL ARTICULO 38.4 b) DE LA LEY 30/1992, DE REGIMEN JURIDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMUN

En Madrid a 17 de diciembre de 1998.

REUNIDOS

Don Mariano Rajoy Brey, Ministro de Administraciones Públicas, en representación de la Administración General del Estado, y don Roque Lara Carmona, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de la Reina (Jaén), en representación de dicho Ayuntamiento.

Actúan en el ejercicio de las competencias que respectivamente tienen atribuidas, por una parte, por el Real Decreto 1892/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Administraciones Públicas («Boletín Oficial del Estado» número 189, de 6 de agosto de 1996), y por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 23 de febrero de 1996, para la formalización con las entidades que integran la Administración Local de los convenios previstos en el artículo 38.4.b de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y por la otra parte, por la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local («Boletín Oficial del Estado» número 80, de 3 de abril de 1985) y por el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» números 96 y 97, de 22 y 23 de abril de 1985).

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con la que cada uno interviene, así como la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio, y al efecto.

EXPONEN

El artículo 38.4 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre de 1992) establece que las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse en los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno Convenio.

La mencionada regulación supone un evidente avance en la línea de facilitar las relaciones de los ciudadanos con la pluralidad de Adminis-

traciones Públicas que coexisten en nuestro país y un importante instrumento de la necesaria cooperación entre aquéllas.

El Convenio que hoy se suscribe lleva a efecto la voluntad de las Administraciones intervinientes de posibilitar el que los ciudadanos puedan presentar los documentos que dirigen a cualquier órgano o entidad de la Administración General del Estado en los Registros del Ayuntamiento de Villanueva de la Reina.

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El objeto del Convenio es permitir a los ciudadanos que presenten en los Registros del Ayuntamiento de Villanueva de la Reina solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado y a las Entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquélla.

Segunda.—La fecha de entrada en los Registros del Ayuntamiento de Villanueva de la Reina de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado y a las entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquélla será válida a los efectos de cumplimiento de plazos por los interesados, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y especialmente en el segundo párrafo de su apartado cuarto.

Tercera.—El Ayuntamiento de Villanueva de la Reina se compromete a:

a) Admitir en sus Registros cualesquiera solicitudes, escritos o comunicaciones dirigidos a los órganos de la Administración General del Estado o a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquélla, con independencia de su localización territorial.

b) Dejar constancia en sus Registros de la entrada de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado, con indicación en sus asientos de su número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada, la fecha y hora de su presentación, interesado u órgano administrativo remitente, persona u órgano administrativo al que se dirige así como una referencia al contenido del escrito o comunicación que se registra.

c) Remitir inmediatamente los documentos, una vez registrados, y en todo caso dentro de los tres días siguientes a su recepción, directamente a los órganos o entidades destinatarios de los mismos. Dicha remisión se efectuará por los medios mas apropiados para que su recepción se produzca con la mayor brevedad posible, con especial utilización de medios informáticos, electrónicos y telemáticos en los supuestos en que sea posible y se cumplan los requisitos y garantías exigidos por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.—La Administración General del Estado se compromete a:

a) Proporcionar al Ayuntamiento de Villanueva de la Reina, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, información sobre los órganos y Entidades que integran o están vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, así como a actualizarla periódicamente.

b) Facilitar al Ayuntamiento de Villanueva de la Reina, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, instrumentos de información al ciudadano sobre las funciones y actividades de la Administración General del Estado y las entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquélla.

c) Prestar asistencia técnica y colaboración sobre organización e informatización de los Registros.

Quinta.—Las Administraciones intervinientes se comprometen a comunicarse mutuamente cualquier medida de informatización de los Registros que pueda afectar a la compatibilidad de los sistemas de intercomunicación, y a negociar y formalizar en su momento el correspondiente convenio de colaboración que garantice la compatibilidad informática y la coordinación de sus respectivos Registros.

Sexta.—El plazo de vigencia del presente Convenio es de cuatro años contados desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Jaén», plazo que será automáticamente prorrogado por otros cuatro años salvo denuncia expresa de alguna de las Administraciones intervinientes realizada con una antelación mínima de tres meses a la fecha de extinción.

También podrá extinguirse la vigencia del Convenio por el mutuo acuerdo de las Administraciones intervinientes, así como por decisión unilateral

de alguna de ellas cuando se produzca por la otra un incumplimiento grave acreditado de las obligaciones asumidas.

Tanto la formalización del Convenio como cualquiera de los supuestos de su extinción serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Jaén» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villanueva de la Reina.

Séptima.—Las dudas y controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio serán resueltas con carácter ejecutivo por el Ministro de Administraciones Públicas.

En todo caso, dichas resoluciones serán recurribles ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El Ministro de Administraciones Públicas, Mariano Rajoy Brey.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de la Reina, Roque Lara Carmona.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

4304 *RESOLUCIÓN de 25 de enero de 1999, de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, por la que se acuerda la publicación de las especialidades farmacéuticas autorizadas en el cuarto trimestre de 1998.*

El Real Decreto 767/1993, de 21 de mayo, por el que se regula la evaluación, autorización, registro y condiciones de dispensación de especialidades farmacéuticas y otros medicamentos de uso humano fabricados industrialmente, dispone en su artículo 27 que las autorizaciones de especialidades farmacéuticas se publicarán trimestralmente y a efectos informativos en el «Boletín Oficial del Estado», recogiendo el número de registro, el nombre de la especialidad, la composición en sustancias medicinales, el nombre del titular de la autorización, las condiciones de prescripción y dispensación y, en su caso, el precio autorizado.

En cumplimiento de lo establecido en el citado artículo, resuelvo publicar las especialidades farmacéuticas autorizadas en el cuarto trimestre de 1998, cuya relación figura en el anexo.

Madrid, 25 de enero de 1999.—El Director general, Federico Plaza Piñol.

ANEXO

Número de registro: 62.207.

Nombre: Acetil Cisteína Pantofarma 200 mg, sobres.

Composición en principio activo: Sobre.

Acetilcisteína: 200 mg.

Titular: «Pantofarma, Sociedad Limitada».

Condiciones de dispensación: Con receta médica. Esta especialidad ha sido calificada como Especialidad Farmacéutica Genérica (EFG), en los términos previstos en la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento.

Formatos	Código	PVP (IVA)
30 sobres	657346	454

Número de registro: 62.295.

Nombre: Aciclovir Logogén 800 mg, comprimidos.

Composición en principio activo: Comprimido.

Aciclovir: 800 mg.

Titular: «Laboratorios Farmacéuticos Logogén, Sociedad Anónima».

Condiciones de dispensación: Con receta médica. Esta especialidad ha sido calificada como Especialidad Farmacéutica Genérica (EFG), en los términos previstos en la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento.

Formatos	Código	PVP (IVA)
35 comprimidos	700351	21.737